

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en selios ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion del dia 14 de Marzo de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Escobar Diez, Calderon Garcia, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente este último del Señor Pereda Fuente que se halla disfrutando licencia, conforme á los artículos 13 y 92 de la Ley Provincial vigente.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En cumplimiento á lo prescrito en los artículos 135 y 168 de la Ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882, designanse para la medicion de los reclutas á los peritos D. Mariano Gomez y D. Pedro Perez Franco, el primero para tallar ante la Comision en las alzadas y el segundo para la Caja, quedando nombrado para derimir las discordias D. Joaquin Serrano.

Quedaron igualmente elegidos para los reconocimientos, objeto de los artículos 135 y 169 de la ley citada y 27 y 28 del Reglamento para la delaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la marina por causa de inutilidad fisica, los Licenciados en Medicina y cirugía D. Federico Ortiz Garcia y D. Tomas Delgado, Médicos de Frechilla y Villalumbroso respectivamente.

Entrase en la orden del dia con el Ayuntamiento de

Dueñas.

Ingresado en Caja el 12 del corriente Lino Gonzalez Otero, número 5 de 1885 hasta tanto que se recibiese el certificado, objeto del art. 166 y presentara su partida bautismal, así como los demás documentos necesarios á fin de acreditar las circunstancias de legítimo y único, exhibió en este dia estos últimos documentos, y como del certificado remitido por el Jefe del Batallon cazadores de la Habana, se demuestre que Angel, hermano del recluta, sirve como contingente, se acordó declarar á este destinado al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Presentadas por Faustino Peñalba Rodrigo número 17 del mismo llamamiento su partida bautismal y las certificaciones de no quedar á su padre ninguno otro hijo mayor de 17 años; y considerando que si bien su hermano Alejandro, soldado del primer Batallon del Regimiento de infantería de Toledo, se encuentra disfrutando licencia ilimitada, esta circunstancia no empece para que el recluta pueda disfrutar de la exencion del caso 10 art. 92, siendo así que los que se encuentran en el caso de su hermano forman parte del Ejército activo, se acordó declarar al Faustino recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el caso 10.º art. 92.

Verificado el ingreso en el dia de ayer del hermano de Félix Pastor de la Puente, número 2 de 1884, como soldado de activo por el expresado llamamiento; y considerando que una vez presentadas por Félix, hermano del interesado, su partida bautismal y la certificacion de ser único, se halla de lleno comprendido en la exencion del caso 10.º art. 92, que oportunamente alegó; quedó acordado declararle recluta disponible para prestar servicio en

tiempo de guerra, llamando al suplente á cubrir su plaza.

Astudillo.

Tallados á virtud de lo prescrito en el art. 168 de la Ley, Santiago Perez Bustillo; Antonio Duque Plaza, Gumersindo Rodriguez Gallardo; Juan Gutierrez Velasco; Lorenzo Arijá Calvo y Antonio Arce Reinoso, números 1, 2, 14, 21, 26, y 30 del actual reemplazo; y resultando de dicho acto, conforme con el de la Caja, que ninguno de los mozos de que se deja hecho mérito alcanzan la talla que el art. 88 de la ley exige para servir en activo, quedó acordado destinarles al Batallon de Depósito para ser medidos en los tres reemplazos siguientes, aun cuando nadie los reclame.

Exentos definitivamente en el Ayuntamiento por no alcanzar la talla de 1 metro 500 milímetros, Marcos Casado Moral y Vicente Alvarez Velasco, números 18 y 23 respectivamente del sorteo indicado, fueron medidos á los efectos del párrafo 3.º art. 115 de la ley, concordante con igual párrafo del 124 y R. O. de 9 de Mayo de 1881, y como la mayoría de los peritos emitirán dictámen en favor de la incorporacion de los interesados al Batallon de Depósito por haber medido un metro 505 milímetros el número 18, y uno 515 milímetros el 23, se resuelve darles de alta en dicho Batallon; debiendo en su consecuencia presentarse á ser reconocidos en los llamamientos de los tres años siguientes, á tenor del párrafo 1.º artículo 88.

Útil en la Caja Pedro Castrillo del Rio, número 29, reclamó, segundo reconocimiento en el que no hubo conformidad con el anterior mediante á reputarle los facultativos comprendido en la 3.ª clase del cuadro; dirimida la discordia por el Médico de Beneficencia provincial Dr. Arroyo, en el sentido de la utilidad, se resuelve de conformidad con la mayoría de los profesio-

res destinarle al servicio activo del Ejército.

Visto el expediente instruido por Modesto Alvarez Calvo número 10 del actual reemplazo, á fin de acreditar la excepcion del caso 1.º art.º 92 que el Ayuntamiento le denegó: Vistos los antecedentes; Resultando, que alegada en tiempo y forma la expresada excepcion y recibidas las pruebas á que se refiere el art. 106, el Ayuntamiento lo declaró soldado, fundándose para ello en que ganando su padre, como batanero, un jornal diario de dos pesetas ó dos pesetas 50 céntimos, para nada necesita de su auxilio: Resultando que recurrido el fallo dentro del término estatuido en el art. 115 se dispuso por la Comision el reconocimiento del presunto inhabil en la misma forma que los quintos, á tenor de lo prescrito en la R. O. de 14 de Julio de 1881: Resultando, que no existiendo conformidad entre los dos facultativos de la caja respecto á si el defecto le impide ó no proporcionarse su subsistencia, se apeló á un segundo reconocimiento en el que fué declarado hábil para el oficio de batanero, á que en la actualidad se dedica: Visto el párrafo 1.º art. 92 y la regla 7.ª del 93 así como tambien la R. O. de 28 de Junio de 1880 publicada en la Gaceta de 28 de Julio; Considerando que si bien el recluta es único y legítimo de padre pobre, estas circunstancias por sí solas no son suficientes para eximirle del servicio activo, sinó que es preciso que vayan acompañadas de la imposibilidad para el trabajo de aquél, ya por la edad sexagenaria, ó por enfermedad habitual ó defecto físico que no le permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia: Considerando, que declarado por tres facultativos hábil para el oficio de batanero, y corroborada esta misma manifestacion por la prueba practicada á instancia de Luciano Ercilla Huillos de la que se desprende que el presun-

to incapacitado viene ganando un jornal diario de dos pesetas, el auxilio que su hijo pudiera prestarle, que por cierto no se justifica, contribuiría solamente á su comodidad y bienestar, pero de ninguna manera le es absolutamente indispensable en la forma que la regla 9.ª del artículo 93 exige para disfrutar de la exención; y considerando, que aun en el supuesto de no ser ciertos los extremos expuestos acerca de la aptitud para el trabajo, tampoco podría otorgarse la exención alegada por haber acreditado en forma los particulares que comprende la referida regla 9.ª, se acordó confirmar el fallo recurrido disponiendo el ingreso del mozo en el Ejército activo.

En los expedientes de José de la Vega Martín, Venancio Juárez Hermosa, Crisanto Marín Llorente, Santiago Santoyo Castrillo y Benito Fernández García, números 11, 16, 24, 35 y 39 respectivamente del actual reemplazo; la Comisión, considerando que desde el juicio de exenciones al acto del ingreso en Caja no han desaparecido ninguna de las circunstancias en que los fallos del Ayuntamiento se informan demostrándose documentalmente cuantos requisitos se exige en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12, del artículo 93 para disfrutar de las exenciones de los casos 1.º y 2.º del artículo 92 que unos y otros alegaron, se resuelve destinar los reclutas al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra con las obligaciones establecidas en el artículo 95.

Revisado, en conformidad á lo prescrito en el párrafo 3.º artículo 115 el expediente de Feliciano Estéban Fernández, núm. 19 del actual reemplazo á quien el Ayuntamiento declaró exento de activo conforme al párrafo 10 artículo 92: Considerando que el recluta es legítimo y único, toda vez que si bien tiene otros dos hermanos, uno es menor de 17 años y el otro se reputa muerto, según la regla 5.ª del artículo 93 por hacer más de 15 años que se ignora su paradero; y considerando, que la circunstancia de encontrarse el otro hermano llamado Gabriel con licencia ilimitada como soldado del reemplazo del 81, no empece para que Feliciano disfrute de la excepción alegada, toda vez que aquel forma parte del Ejército activo, se acordó destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, previniendo al Ayuntamiento que instruya contra el ausente en ignorado paradero, expediente de prófugo en el caso de haber sido alistado en algún reemplazo, cuidando en otro caso de incluirle en el próximo y colocarle en el lugar que le corresponda, teniendo presente para ello las prescripciones de los artículos 17 en su párrafo 2.º, 24 y Reales órdenes de siete de Enero y 1.º de Julio de 1882 y 4 de Diciembre de 1883.

En vista de lo prescrito en el artículo 166, dispónese el ingreso en las filas de Julian González Amo, número 15 de 1885 hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en el Ejército, debiendo además justificar documentalmente su legitimidad.

Habiendo desaparecido la excepción

que en el reemplazo anterior, se otorgó á Juan Aguado Villandiego, número 18 de 1884; y considerando, que desde la publicación de la Ley de 8 de Enero de 1882 ya no hay exenciones sobrevenidas por haberse suprimido con la reforma el párrafo 2.º artículo 94 de la Ley primeramente citada, de donde arrancaba el derecho á alegarlas, se acordó el ingreso de dicho mozo en las filas, dando de baja al suplente.

Soldado en el Ayuntamiento Juan Tapia González, corto del reemplazo anterior, en el que obtuvo el número 26, resultó al ser medido con la talla de 1 metro 540 milímetros y en su consecuencia fué nuevamente destinado al Batallón de Depósito á tenor del artículo 88.

Villodrigo.

Resultando que Félix Puente Muñoz, número 2 de 1885, tan solo mide la talla de 1 metro 520 milímetros, según dictamen de los cuatro peritos á quienes se refieren los artículos 135 y 168 de la Ley se acuerda destinarle al Batallón de Depósito á tenor del artículo 88 de la misma sin conocer de la excepción legal del caso 2.º artículo 92 que también el Ayuntamiento le había otorgado de conformidad con lo que se estatuye en el artículo 102.

Util condicional por el defecto establecido en el artículo 172, orden 5.º de la clase 3.ª Constantino Ugarte García, número 1.º del mismo sorteo, se dispone su ingreso en Caja para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Acreditado por medio de certificación expedida por el Registro civil el fallecimiento de Miguel Minguez Iglesias, número 2 del 82, se resuelve declararle excluido del Batallón de Depósito en el que figuraba como exento.

No comprobándose en el reconocimiento facultativo la inutilidad por la que fué exento en 1882 Domiciano Martínez Revuelta, se dispone su ingreso en las filas, dando de baja al suplente.

Villalago.

Interpuesta apelación por Juan Sierra de la Iglesia, número 1.º de 1885 contra el fallo del Ayuntamiento declarando hábil para el trabajo al marido de su madre, fué este reconocido apreciándose en dicho acto la existencia de una hernia, por cuya razón se le declara, en conformidad á lo prescrito en el artículo 165, pendiente de acreditar los extremos señalados en las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª, concediéndole para ello el término de ocho días.

Apreciándose las exenciones con referencia al ingreso en Caja se dispone la incorporación á activo de Teodosio Sierra Juárez, número 4 de 1885 y de Casto Colmenero Sierra, número 2 de 1883, hasta tanto que se reciban los certificados de existencia objeto del artículo 166.

Señalado un plazo en la regla 2.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883 para reclamar la revisión de las exenciones del artículo 95; y considerando, que no obstante la publicación del bando en 15 de Diciembre, ningún recurso se interpuso respecto

á Ambrosio Sendino Blanco, número 1.º de 1882, ni se justifica tampoco que la exención hubiere cesado, se acordó que continúe adscrito al Batallón de Depósito para los fines del artículo 92.

Itero de la Vega.

Medido en la Caja y en la Comisión Juan Valiente Gómez, números 3 de 1885, resultó con un metro 512 milímetros; quedando en su consecuencia adscrito al Batallón Depósito, á tenor del art. 88 de la Ley.

De conformidad con lo estatuido en el art. 90, párrafo 1.º, se acuerda que cubra plaza por el cupo de este Ayuntamiento el religioso profeso en el Colegio de Misioneros Dominicanos de Filipinas de Santo Tomás de Avila, Fr. Mariano Mojado Abad, remitiendo á la Caja la certificación correspondiente.

Visto el art. 166; y considerando que los mozos comprendidos en la exención del caso 10.º, art. 92, deben ingresar en las filas hasta tanto que acrediten la existencia de sus hermanos con referencia al día designado para la entrega del contingente de su pueblo, se acordó que lo verifique el número 4 de 1885, Francisco Valencia Bahillo, sin perjuicio de la resolución que en su día se adopte.

Teniendo en cuenta que los números 1 y 5 de 1882 Parisio Alonso Herrera y Venancio Tapia Manrique no se han presentado á sufrir el reconocimiento prevenido en el art. 87, se acuerda que se instruya contra ellos el expediente de prófugo.

Torquemada.

Resultando de la medición practicada en la Caja de Recluta y Comisión Provincial á los fines prevenidos en los artículos 135 y 168 de la Ley, que Manuel de Bustos Zarzosa y Pedro Benito Santamaría, números 2 y 16 de 1885 no llegan á la talla de un metro 545 milímetros, necesaria, según el art. 88 de la Ley, para el servicio activo, obteniendo en cambio la de la reserva, se resuelve destinarles al Batallón de Depósito.

Visto el resultado de la talla de Santos Lechón Ancinas, Cipriano García López y Anselmo Rojo Tejedor, números 6, 18 y 23 respectivamente, y considerando que en el mero hecho de no alcanzar ninguno de ellos la talla de un metro 500 milímetros, según dictamen de los medidores, se hallan exentos definitivamente del servicio militar, sin que en ningún caso pueda volver á llamárseles, á tenor de lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879, 9 de Mayo de 1881 y 21 de Febrero de 1883, se acordó declararles excluidos, expidiendo á su favor la licencia absoluta.

Inútil en la Caja Maximino Estéban Rodríguez, núm. 5 del mismo sorteo, se resuelve que no ha lugar á conocer de la exención del caso 1.º, artículo 92 de la Ley que el Ayuntamiento le había otorgado.

Comprobada la imposibilidad para el trabajo del hermano de Rufino Soto Domingo, núm. 20 de 1885, y Resultando del examen del expediente instruido por este interesado que se halla

comprendido en la exención del caso 2.º, art. 92, quedó resuelto destinarle al Batallón de Depósito como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Visto el expediente de Julian Amor Pérez, núm. 24, y como quiera que de la partida de defunción de su padre, expedida por el Registro civil, aparezca con otro hermano llamado Macario, cuya situación no se acredita, se acuerda señalarle, en conformidad al art. 165, el término de tercero día para que presente su partida de nacimiento ó de defunción.

Interpuesta apelación contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento como hijo de viuda pobre á Marcelino Valbás Rojo, núm. 9 del actual llamamiento; considerando que el individuo de que se trata es legítimo y único de madre viuda, en cuya compañía vive con una hermana menor de 17 años:

Considerando que para apreciar la pobreza de una persona, no es posible atemperarse de un modo absoluto é invariable á las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859, sino que la calificación de pobre ó rico depende de las circunstancias de las personas y localidades por necesitarse más recursos para atender á la subsistencia de una familia numerosa que á la de un solo individuo, y por ser distintos en cada provincia, y á veces en cada pueblo, los precios de los artículos de primera necesidad, base indispensable para el señalamiento de la indicada renta: Considerando que no obstante haber asignado el perito tercero una utilidad á la madre del mozo de 317 pesetas con 95 céntimos, esta suma no es suficiente para que con ella puedan sostenerse la interesada y una hija completamente inhábil para el trabajo por razón de su menor edad; y considerando, que privadas éstas del auxilio que el mencionado sugeto les viene prestando, sería imposible su subsistencia y se verían obligadas á deshacerse de ese pequeño capital, lo que seguramente la Ley rechaza, según la jurisprudencia establecida en la Real orden de 31 de Mayo de 1880, inserta en la Gaceta de 25 de Junio, se acordó aceptando los fundamentos del fallo recurrido, declarar exento de activo á Marcelino Valbás Rojo é incorporarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Inútil en la Caja por el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª Florencio Revilla Delgado, no se comprobó en el reconocimiento que tuvo lugar ante la Comisión la existencia de semejante padecimiento, asintiendo á este mismo dictamen el médico de Beneficencia provincial Dr. Arroyo, que también le reconoció para dirimir la discordia, por cuya razón se le declaró soldado para activo.

Vista la certificación por la que se acredita que Plácido Adán Martín, hermano de Tiburcio, recluta de 1884 se encuentra con licencia ilimitada por exceder de la fuerza reglamentaria señalada al Batallón Cazadores de la Habana; y considerando que los que se encuentran en esta situación forman

parte del Ejército activo, según el artículo 4.º de la Ley, se acuerda que Tiburcio continúe adscrito al Batallón de Depósito, á tenor del art. 92 en su párrafo 10.º

Inútiles en la primera revision los números 6 y 18 respectivamente de 1884, José Perez Garcia y Pedro Lerma de la Fuente, el primero por el defecto establecido en el núm. 55 orden 5.º de la clase 2.ª, y el otro por el que se indica en el 105 orden 10 de igual clase, se resuelve destinarles al Batallón de Depósito para los fines del art. 87, quedando adscrito tambien á él Pedro Benito Arnuncio que obtuvo 1 metro 535 milímetros con la obligacion de presentarse á ser tallado en los dos reemplazos siguientes.

Resultando del certificado expedido por el Comandante del Detall de Regimiento Cazadores de Almansa que Vicente Madrid Pescador, hermano de Rafael núm. 13 del 84 sirve como contingente del reemplazo de 1882, quedó acordado que este último mozo continúe formando parte en el Batallón de Depósito, á tenor del párrafo 10 art. 92.

Vista la certificacion expedida por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento Caballería de Reserva número 18, y resultando de la misma, que Saturnino de la Fuente Martin, pertenece á la 2.ª reserva, se acordó declarar soldado para activo á su hermano Benito, núm. 14 del 84, dando de baja al suplente.

Destinado igualmente á la reserva activa por haber sido exceptuado temporalmente Maximino Lerma Gutierrez, soldado del reemplazo de 1879, se acuerda que su hermano Aniceto, exento en 1883, como comprendido en el caso 10 art. 92, ingrese en activo á cubrir su responsabilidad, conforme al art. 95, dando de baja al suplente.

Comprobada la inutilidad de Emeterio Garcia Barrientos, y Arsenio Tejedor Nieto, números 9 y 15 de 1883, quedó resuelto que continúen en la misma situacion de Depósito para sufrir la revision que les falta.

No habiéndose presentado á sostener su apelacion el reclamante del fallo dictado respecto de la exencion otorgada á Miguel Adan del Val, número 2 de 1882, se acuerda, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor del art. 92 de la ley.

Terminada la revision de Victoriano Aguado Villahoz y Juan Gonzalez Rodriguez, números 3 y 9 respectivamente de 1881, se acuerda declararles exentos.

Becerril de Campos.

Tallado en este día, por no haber comparecido ayer, Felipe Ramos Guzon, núm. 6 de 1885, declarado definitivamente exento por el Ayuntamiento por no alcanzar la talla de 1.500, no hubo conformidad entre los peritos de la Caja y la Comision, siendo preciso por lo tanto apelar á un tercer reconocimiento, y como de él resultase con un metro 510 milímetros, se acordó revocar el fallo del ayuntamiento y des-

tinarle al Batallón de Depósito, en conformidad al art. 88.

Adscrito á la segunda reserva Estanislao Cisneros Boada, hermano de Gregorio, núm. 10 de 1882, quedó resuelto declarar á éste soldado de activo por haber cesado su excepcion, y dar de baja al suplente, cumpliendo con lo prescrito en el art. 95.

Torremormojon.

Recibido el certificado expedido por el Comandante del Detall de la reserva del Regimiento de Caballería número 18, á los efectos del art. 166 de la ley de Reemplazos, y resultando del mismo que Isidoro Marcos Alfaro, pertenece á dicho Cuerpo, como soldado de la segunda reserva, quedó resuelto destinar á activo á su hermano Félix núm. 5 de 1884, mediante haber desaparecido la excepcion del caso 10 artículo 92, que en esta llamamiento le fué otorgada, dando de baja al suplente.

Villaumbrales.

Hallándose sirviendo en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, primer escuadron Inocencio Garcia Gatón, soldado del Reemplazo de 1882; y Considerando que acreditado por su hermano Isidro núm. 2 del actual llamamiento, que es legítimo y único de padre que no tiene ningun otro hijo mayor de 17 años, se halla de lleno comprendido en la exencion del caso 10 art. 92; quedó acordado destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, llamando á cubrir su plaza al suplente respectivo.

Terminados los asuntos señalados para este día se levantó la sesion. Erau las seis de la tarde. De que certifico. —Domingo Diaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por D. Esteban Abril Cea, vecino de Autilla del Pino, en escrito de seis del actual, habiendo justificado su capacidad legal, ha solicitado se incluya en las listas del censo electoral del distrito, seccion correspondiente para la eleccion de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente Ley Electoral, á sus convecinos Manuel Fernandez Perez, Simon Rodriguez Becerril, Victoriano Masa Abril, Marcelino Garrido Abril, Gregorio Martin Rodriguez, Feliciano Garrido Orejas, Romualdo Gutierrez Abril, Marcelino Leon Ruiz y Pascual Leon Peinador; y admitida la demanda por providencia del día de ayer he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de Autilla y esta ciudad y Boletín oficial de la Provincia por término de veinte días á los efectos y según lo dispuesto en el artículo veintinueve de la referida Ley.

Palencia 14 de Marzo de 1885. —Mariano del Mazo y Reinoso.— Por mandado de S. S.ª, Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

No habiendo comparecido en este Ayuntamiento á la declaracion de soldados el mozo Alejandro Betegon Cárdena, apesar del anuncio en el Boletín oficial, se le cita y emplaza para que lo verifique ante la Comision Provincial en el día señalado á este pueblo para la entrega en Caja de los quintos que lo es el 24 del mes que cursa, pues de no verificarlo se procederá á la formacion del expediente por prófugo.

Lo que se anuncia en el presente para que llegue á conocimiento del interesado.

Pozo de Urama y Marzo 15 de 1885.—El Alcalde, Victoriano Perez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, base al repartimiento para el próximo año económico de 1885 al 86, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente ejercicio económico presenten con arreglo al reglamento de 10 de Diciembre de 1878, en la Secretaria de este Ayuntamiento en termino de quince días, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisicion y fijando en ellas un timbre móvil de diez centimos, advirtiendo que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Santa Cecilia del Alcor á 13 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Santos Merino.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y junta pericial á practicar el apéndice, base al reparto territorial para el año próximo venidero de 1885-86, los contribuyentes presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que hayan tenido dentro del término de quince días y con los requisitos de ley, desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Arenillas de San Pelayo 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado el referido término y no presentándose en forma legal, no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Villaturde 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Felipe Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda á este municipio en el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 días de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, ajustadas en un todo á los modelos que determina el Reglamento, acompañando los títulos legalmente autorizados, pues sin estos requisitos y pasado dicho termino no les serán admitidas.

Santibañez de Resoba 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Mudd.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para distribuir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion

en su riqueza presenten dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sus relaciones de alta y baja con los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad de este partido y en la forma que determina el Reglamento, en la Secretaría de este municipio, aparejadas de que pasado dicho término no les serán admitidas.

Muda 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Andrés Díez.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la distribución de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponda en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja por duplicado y en el papel correspondiente en la forma que determina el reglamento, acompañando los títulos en que las funden inscritos en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Arbejal 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Fernando García.

Ayuntamiento constitucional de Villalcon.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, base al repartimiento para el ejercicio próximo de 1885-86, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente año económico, presenten con arreglo al Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisicion y fijando en ellas un timbre móvil de diez centimos, advirtiéndole que trascurrido dicho término, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villalcon y Marzo 11 de 1885.—El Alcalde, Cipriano Durantes.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este municipio, dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas pagadas de los fondos municipales mensualmente.

Los sujetos que se crean con aptitud á tal cargo presentarán las so-

licitudes en la Secretaría de referido Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Guardo 14 de Marzo de 1885.—Gregorio Macho.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Para formar el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para hacer el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1885-86, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones con un sello móvil que acrediten dicha alteracion.

Paredes de Nava y Marzo 16 de 1885.—El Alcalde, Leon Pajares.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial del mismo á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, base del repartimiento para el año económico de 1885 á 1886, se hace indispensable que en el término de quince dias del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en este Ayuntamiento presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento conforme al modelo que previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta segun lo prescrito en el núm. 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, siendo por todos conceptos indispensable el haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues sin este requisito no serán oidas las reclamaciones y se girará el repartimiento por el capital con que al presente figuran las fincas.

Verzosilla 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Cipriano Gil.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cobranza de la contribucion territorial en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones por duplicado, acompañadas de los títulos de adquisicion requisitados en forma, en el término de quince dias; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Aguilar de Campoó 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Polanco.

ANUNCIOS PARTICULARES

SE ARRIENDAN

las obradas de tierra radicantes en el pueblo de Cordovilla la Real y dedicadas á la labor: las personas que quieran interesarse en las demás condiciones, podrán hacerlo en la Administracion del Excmo. Sr. Conde de Superunda, sita en Valladolid, calle de San Lorenzo, núm. 26, casa de D. Lázaro Fernandez Alegre.

1—6

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencamija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

D. Casimiro Alario, Secretario del Juzgado municipal de Villaumbrales, se encarga de la confeccion de cuantos trabajos conciernen á los Ayuntamientos, á precios sumamente módicos. Recibirá los encargos en su residencia, y en casos extremos ofrece tambien pasar á recibirlos á la Capital de provincia, previo acuerdo con los Ayuntamientos que deseen utilizar sus servicios.

8

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.

Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

¡ALERTA!

LA MEJOR CASA DE ESPAÑA.

Sastrería y ropera de Juan Velayos, Mayor núm. 102.

Gran surtido en capas castor, embozos novedad, desde 240 reales hasta 400 reales una.

Gran surtido en capas finas, embozos novedad, desde 140 reales hasta 260.

En capas fuertes las tengo desde 160 reales hasta 240.

En gabanes de todos dibujos, desde 140 reales hasta 280.

Carriks, desde 140 reales hasta 300.

Gran surtido en trajes de Tricot, desde 180 reales hasta 400.

Completo surtido en trajes de castor superior, desde 180 reales hasta 280

Gran surtido en trajes de corte en todos dibujos, desde 110 reales hasta 300.

En cazadoras un diluvio de todas clases, desde 50 reales hasta 140.

En pantalones de corte en varios dibujos, desde 80 reales hasta 140.

En chalecos, la mar, desde 11 reales hasta 60.

PARA NIÑOS.

Trajes completos, desde 40 reales hasta 140.

¡OJO!

Tengo un completo surtido en géneros para hacer trajes á las 24 horas de tomados la medida, á precios desconocidos.

Trajes sobre la medida, desde 160 reales en adelante, y sin géneros solo llevo por hacerlo 60 reales.

En fajas las tengo, desde 4 reales hasta 60.

En elásticas para caballero, desde 9 reales hasta 66.

Mayor principal 102,

próximo al comercio de la camisa grande.

Gran surtido en trajes y géneros de entretiempo para hacer trajes sobre la medida.

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.ª Herran,

Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formación del Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de alta y baja por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Papeles de hilo y de algodón, plumas y demás objetos de escritorio.

Imprenta de Herran,

Cestilla, 6, Palencia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.